

la necesidad de promover la investigación científica sobre las causas y las primeras manifestaciones de los desastres inminentes, a localizar y evaluar las zonas y lugares de alta vulnerabilidad y a fomentar las medidas preventivas y de protección, tales como la construcción de viviendas resistentes a los efectos de los desastres;

"3. *Insta* al Secretario General a que, en cooperación con las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas así como con la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y otras organizaciones interesadas, considere la manera de ampliar la asistencia a los gobiernos en los campos mencionados en los párrafos 1 y 2 *supra*;

"4. *Pide* al Secretario General que considere, en fecha próxima, el robustecimiento de las disposiciones en materia de personal dentro de la Secretaría de las Naciones Unidas para hacer frente a los desastres naturales, incluso el establecimiento de un grupo coordinador, cuyos miembros se escogieran, según procediese, de entre el personal actual de la Secretaría;

"5. *Exhorta* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados a que examinen la posibilidad de ofrecer, por conducto de las Naciones Unidas o de otra manera, ayuda de urgencia para hacer frente a los desastres naturales, incluso grupos siempre listos para prestar socorro en casos de desastres o la reserva de grupos análogos para prestar servicios en países extranjeros, y pide al Secretario General que consulte a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados sobre los tipos de ayuda de urgencia que estarían en condiciones de ofrecer;

"6. *Pide* al Secretario General que termine en fecha próxima el estudio emprendido por la Secretaría sobre la situación jurídica de los grupos de socorro facilitados por intermedio de las Naciones Unidas para casos de desastres y que, a este respecto, consulte, según proceda, a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados;

"7. *Decide* prorrogar por un nuevo período de tres años la autorización dada al Secretario General en la resolución 2034 (XX) de la Asamblea General, en virtud de la cual el Secretario General está facultado para retirar del Fondo de Operaciones hasta un total de 100.000 dólares en cualquier año a fin de prestar ayuda de urgencia para casos de desastres naturales, con un límite normal de 20.000 dólares por país y por desastre;

"8. *Decide* que, si quedasen fondos del importe de 100.000 dólares mencionado en el párrafo 7 *supra*, se autorice al Secretario General, como medida provisional, a que gaste hasta 10.000 dólares por país para prestar asistencia a los gobiernos que lo soliciten, en cooperación con las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Liga de Sociedades de la Cruz Roja, a fin de elaborar planes nacionales para hacer frente a desastres naturales, quedando entendido que se considerará la necesidad de obtener, en el porvenir, los fondos necesarios para dicha asistencia en otras fuentes;

"9. *Pide* al Comité Administrativo de Coordinación que examine periódicamente los programas y proyectos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relacionados con los desastres naturales, e incluya sobre el particular recomendaciones apropiadas en su informe al Consejo Económico y Social;

"10. *Pide* al Secretario General que presente al Consejo Económico y Social un informe provisional sobre la aplicación de la presente resolución a más tardar en uno de sus períodos de sesiones que celebrará en 1970, y un informe detallado en el 51º período de sesiones del Consejo;

"11. *Decide* examinar nuevamente en su vigésimo sexto período de sesiones, sobre la base del informe detallado a que se hace referencia en el párrafo 10 *supra* y de las recomendaciones que al respecto formule el Consejo Económico y Social, todos los aspectos de las actividades del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas en relación con los desastres naturales."

1567a. sesión plenaria,
1º de noviembre de 1968.

Otras decisiones

Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

En su 1568a. sesión, celebrada el 19 de noviembre de 1968, el Consejo acordó que el Presidente del Consejo y el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales debían celebrar nuevas consultas sobre la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, y que debía presentarse un informe al Consejo en su 47º período de sesiones.

Examen general de los programas y las actividades en las esferas económica, social y de cooperación técnica y en otros campos afines, realizados por las Naciones Unidas, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y todas las demás instituciones y órganos relacionados con el sistema de las Naciones Unidas

En su 1573a. sesión, celebrada el 6 de diciembre de 1968, el Consejo tomó nota del informe del Comité Ampliado encargado del Programa y de la Coordinación¹⁴.

¹⁴ *Ibid.*, 45º período de sesiones, Suplemento No. 10 (E/4599/Rev.1).